

NUMERO 351.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Zamacona.—Sesion del dia 9 de Junio de 1874.

No me parece necesario entrar al fondo de los hechos que fundan esta reclamacion. Nuestra competencia se acredita con el mismo memorial del reclamante. Habiendo solo mostrado su intencion de hacerse ciudadano de los Estados-Unidos, trasladó su residencia á México, y mucho despues de los hechos que alega se hizo norte-americano.

La reclamacion, pues, debe desecharse.

Concuerda con su original que obra en la pág. 313 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington; 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 173.—Junio 21 de 1876.

NUMERO 352.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth sesion del 9 de Junio de 1874.

El reclamante no era ciudadano americano á la fecha en que se le infringieron los agravios de que se queja.

Alega en su memorial que nació en el reino de Dinamarca, emigró á los Estados-Unidos en 1849, declaró su intencion de hacerse ciudadano de los Estados-Unidos en 1854, se trasladó á Matamoros de México en 1856 y residió allí hasta Noviembre de 1861, sufriendo en aquel lugar, y en el otoño del mismo año, las pérdidas de que se queja.

Se le admitió como ciudadano americano en Nueva Jersey en Enero de 1870.

No es necesario entrar en los méritos de la reclamacion que se declara desecheda por falta de jurisdiccion y sin perjuicio de los derechos que puede ejercitar en otra parte el interesado.

Es traduccion cuyo original obra en la página 314 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Mayo 15 de 1876.—*Juan de Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 173.—Junio 21 de 1876.

NUMERO 352.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 576.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 550.—Mariano Treviño Garza, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona.—Sesion del dia 3 de Febrero de 1874.

No veo probado en este caso el hecho específico de que se hubieran cometido en la hacienda del reclamante algunos robos determinados por criminales procedentes de la

frontera mexicana; ni veo mucho menos acreditada la circunstancia indispensable de que en el hecho (caso de admitir su existencia) mediase participio, disimulo, tolerancia, indolencia ó siquiera conocimiento de las autoridades mexicanas.

El mismo reclamante y sus testigos dejan entender que la falta de ganado se vino á descubrir despues de un largo período; así que el primero pretende implícitamente que sus intereses, radicados en los Estados Unidos, estuviesen mas solícitamente cuidados que por él mismo, por el gobierno de México.

No habiéndose, pues, probado hecho ni daño alguno en que las autoridades de México puedan considerarse como causa eficiente; exigiéndose este requisito en la convencion á que ajustamos nuestras decisiones, para que el gobierno de aquel país se declare obligado á una indemnizacion; no pudiendo apoyarse lo que se solicita, ni en los principios generales del derecho internacional que en el caso dominan, porque no media respecto de los robos á que el reclamante alude, una estipulacion tan amplia, precisa y especial como lo fué la contenida en el art. 11 del tratado de Guadalupe, considero esta reclamacion sin fundamento de justicia.

Como ademas, el período dentro cuyos límites se supone consumado el robo, está fuera del que la convencion de 4 de Julio fija para determinar las reclamaciones que nos están sometidas, ni siquiera puede haber seguridad de que entra en nuestra competencia la pretension de este reclamante.

A él tocaba justificar que los hechos, motivos del reclamo, fueron anteriores á la citada convencion; y aunque no

sea sino en parte pudiera deducirse lo contrario de sus mismas pruebas.

Mi opinion es por tanto que debe desecharse la reclamacion á que se refiere este expediente.

Concuerda con su original que obra en la página 198 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 174.—Junio 22 de 1876.

NUMERO 354.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 550.—*Mariano Treviño Garza*, contra México.
—*Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth.*—*Sesion del dia 3 de Febrero de 1874.*

Parece que esta parte perdió una gran cantidad de ganado, á virtud de robos cometidos por bandidos de los que habitan en las márgenes del Rio Grande y corren de uno á otro lado en aquel desorganizado territorio. Sin embar-

go de que hay alguna prueba de que las autoridades mexicanas tuvieron conocimiento de estos hechos ilegales, y de la venta del ganado robado dentro de sus confines, no me es posible deducir de los papeles del caso, que los ladrones estaban bajo la jurisdiccion exclusiva (exclusive control) de las autoridades mexicanas.

Pienso que estos daños son exactamente de la misma naturaleza que aquellos de que se queja México contra los Estados-Unidos por depredaciones de indios.

Indios bárbaros viven en el territorio de las dos naciones, y saquean y roban sin distincion en uno y otro país. Nadie puede decir de dónde vienen los ladrones, quiénes son ellos, y á qué pueblo pertenecen. En realidad ellos pertenecen á ámbas naciones, y á la vez á ninguna de ellas.

Sin embargo, un enorme conjunto de reclamaciones se han presentado por México contra los Estados-Unidos por *todos* los robos cometidos por *todos* los indios, y por el efecto moral que produjo sobre los valores este largo estado de incursiones indias, sin embargo de que los reclamantes saben que esto es fraudulento. Descansando en estos principios no me seria difícil hacer responsable á México de los robos cometidos en los ganados de Garza, y de todos los que se ejecutan en los incultos bordes del Rio Grande.

Pero esto es demasiado absurdo. El reclamante debe probar que los ladrones vinieron de México y que las autoridades tenian noticia de sus correrías, y la consiguiente oportunidad de impedir las ó de castigarlas, sin embargo de lo cual no hicieron nada en ese sentido.

Ninguno de estos hechos aparece demostrado en la

prueba; y el caso debe ser desechado. Así lo ordenamos.

Es copia de la traducción que obra en la página 200 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Mayo 23 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 174.—Junio 22 de 1876.

NUMERO 355.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 577.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 567.—*Ernest T. Leichardt*, contra México.—*Dictámen del Sr. comisionado Zamacona*, aprobado como decision de la comision, en sesion del 6 de Marzo de 1874.

Esta reclamacion es un duplicado de la desechada bajo el núm. 952.

Por tanto, queda igualmente desechada.

Concuerda con su original que obra en la página 216 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Mayo 27 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 174.—Junio 22 de 1876.

NUMERO 356.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 572.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 528.—*Asahel Wing*, contra México.—*Dictámen del Sr. comisionado Washdworth*, aprobado como decision de la comision en sesion del 3 de Febrero de 1874.

Aquí no se ha hecho ni aun la tentativa de probar uno solo de los hechos de la reclamacion.

Esta queda por tanto desechada.

Es copia de la traducción que obra en la pág. 191 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—*J. Carlos Me-
xía*, secretario.

Es copia. México, Mayo 12 de 1876.—*Juan de D.
Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 172.—Junio 20 de 1876.

NUMERO 357.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
teriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 573.

*Comision mixta de la República Mexicana y de los Es-
tados-Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 530.—
Caleb H. Blood, contra México.—Dictámen del Sr.
comisionado Zamacona presentado en la sesion del 9
de Junio de 1874 y aprobado como decision.*

Esta reclamacion se refiere á perjuicios causados por
los agentes del imperio y se relaciona con la de H. Peeler
desechada por la comision.

Debe tambien en mi concepto ser desechada.

Concuerta con su original que obra en la pág. 246 del
libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—*J. Carlos Me-
xía*, secretario.

Es copia.

México, Mayo 26 de 1876.—*Juan de D. Arias*, ofi-
cial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 172.—Junio 20 de 1876

NUMERO 358.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 578.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 586.—J. P. Howell, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision, en sesion del 3 de Febrero de 1874.

No hay nada aquí que pueda servir para fundar un fallo de la comision.

El reclamante presentó una manifestacion de hechos, y nada mas. La reclamacion queda, pues, desechada.

Es copia de la traduccion que obra en la página 192 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.—*J. Carlos Mexía*, secretario.)

Es copia. México, Mayo 27 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 174.—Junio 22 de 1876.

NUMERO 359.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 579.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 588.—Sinaloa Silver Mining Company, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision, en sesion de 6 de Marzo de 1873.

Esta reclamacion se funda en ciertas invasiones, amenazas y otras manifestaciones de mala voluntad hacia la compañía denominada, «Sinaloa Silver Mining Company» en la persona de algunos de sus agentes, ejecutadas por diversas personas que pretendian tener mejor derecho que la referida compañía á una de las minas de cuya explotacion se ocupaba.

No hay el menor indicio de que por parte de ninguna autoridad de México se haya causado el mas ligero agravio á la compañía reclamante, ni por omision, ni por comision, (*Misfeasance, Malfeasance or nonfeasance*;) y por consiguiente tiene que desecharse la reclamacion.

Decimos, por lo tanto, que la reclamacion quede desechada.

Es copia de la traducción que obra en la pág. 145 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia.

México. Mayo 27 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 174. Junio 22 de 1876.

NUMERO 360.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 580.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 588.—William Reynolds y Horace G. Thomas, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wasdworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 23 de Abril de 1874.

Los reclamantes alegan haber experimentado perjuicios, que fueron el resultado de los actos del general Blancarte, en Macana de la Fortuna, en el noveno distrito de ciudad Guzman del Estado de Jalisco en Junio de 1858.

Han dejado de probar que Blancarte fuese en aquella época una «autoridad de la República Mexicana;» mientras que por otra parte, es un hecho de notoriedad histórica que dicho general operaba entonces en apoyo del partido de Zuloaga, que se hallaba en lucha armada contra el gobierno constitucional.

La reclamacion, queda pues, desechada.

Es copia de la traducción que obra en la pág. 228 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Mayo 27 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 174.—Junio 22 de 1876.